CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
27 JUL 2018 10:55:44
Entrada 97559

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32760 **18/04/2018** **85309**

AUTOR/A: SALUD ARESTE, María Isabel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), dispone en su artículo 10 el deber de sigilo e incluso de secreto con un alcance muy amplio, que se extiende a cualquier tipo de denuncia o información de la que haya tenido conocimiento la ITSS, con las únicas excepciones que se señalan en la Ley, entre las que se incluye la posibilidad de colaborar con las comisiones parlamentarias de investigación, por lo que únicamente en ese cauce parlamentario podría facilitarse información relativa a las investigaciones que realiza la citada Inspección.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 23/2015, se ha de indicar que, en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, en el caso de finalizar la ITSS sus actuaciones con propuestas de sanción y/o liquidación, corresponde a la autoridad competente por razón de la materia la resolución sancionadora, previa instrucción del oportuno expediente.

Madrid, 26 de julio de 2018